



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2018-00733-00

Teniendo en cuenta el memorial de la parte actora manifestado el incumplimiento del acuerdo de pago y que ha fenecido el término de suspensión del proceso; se procederá a reanudar el proceso.

Por otra parte, referente a la solicitud de seguir adelante la ejecución, la misma se negará pues la parte ejecutada no se encuentra notificada.

Al efecto, el artículo 301 del C.G.P. establece la notificación por conducta concluyente así: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”. subrayado fuera de texto.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. Reanudar el proceso.
2. Requerir a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM-WB

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 017 de JUNIO 16 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4badc55a804b4633e5b2f334690df6926bbcf5e1d818bb6043c5fd739426332**

Documento generado en 15/06/2022 03:59:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**